

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 18 de marzo del 2026, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del ciudadano Gustavo Cano Cruz, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área docente y edilicia, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- Antecedentes generales: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que fue presentada el oficio y sus anexos, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito inicial: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del oficio de solicitud, turnado a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, destacando los argumentos en los que se funda la misma a juicio del solicitante.

III. Anexos que contiene el escrito: Apartado donde se describen los documentos que vienen anexos con el escrito inicial, mismos que le dan validez o en su caso invalidez a la acción requerida por el solicitante.

IV.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los artículos legales que otorgan la competencia y facultad a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

V.- Consideraciones generales, particulares, de movilidad y horario: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito y sus anexos, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asienta la resolución derivada del análisis del turno, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Mediante oficio de fecha 6 de diciembre de 2024, el C. Gustavo Cano Cruz Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, solicita autorización para desempeñar funciones en el área docente y edilicias.

2.- En sesión de fecha 22 de enero del 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el ciudadano Gustavo Cano Cruz, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, solicita autorización para desempeñar funciones en el área docente y edilicias.

3.- En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

4.- Mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0629/2025, de fecha 22 de enero de 2025, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, remitió a la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el Ciudadano Gustavo Cano Cruz, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones en el área docente y edilicias; recibíendose el citado oficio en la Comisión, el día veinticuatro de enero 2025 y remitiéndolo a cada diputado integrante de la comisión.

5. Mediante oficio número HCEG/LXIV/CAPYG/029/2026, de fecha 09 de febrero de 2026, se solicitó información al director del plantel EMSAD 083 como jefe inmediato del C. Gustavo Cruz Cano, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, por el que se solicita la información de sus actividades y jornada de trabajo.

II. CONTENIDO DEL ESCRITO INICIAL

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el C. Gustavo Cano Cruz, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio Tecoaapa, Guerrero, señala lo siguiente:

“ El suscrito Ciudadano GUSTAVO CANO CRUZ, en mi calidad de Regidor electo para integrar el Ayuntamiento de Tecoaapa, Guerrero, postulado por el Partido Acción Nacional, para el periodo 2024-2027. Con fundamento en el artículo 127 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en relación con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, SOLICITO A ESA SOBERANÍA, emita un Juicio a mi favor en el que considere la compatibilidad de cargos públicos, el cual lo fundo y motivo bajo los siguiente hechos y consideraciones de derecho

HECHOS

1.- *El 01 de mayo del año 2023, fue nombrado por el Director General del CECYTE- EMSAD (Colegio de Estudios Científicos Tecnológicos del Estado de Guerrero- Educación Media Superior a Distancia), como Auxiliar de Dirección, adscrito al Plantel EMSAD 083 de Cruz Quemada, Municipio de Tecoaapa, Guerrero. A este hecho cabe aclarar que, con dicho cargo, el suscrito percibe una remuneración de \$15,870.36 pesos mensuales, con un horario de 7:00 a 13:30 horas*

2.- *En el mes de septiembre del año 2023, dio inicio el proceso electoral para elegir Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.*

3.- *Con fecha 19 de abril de 2024, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el ACUERDO 095/SE/19-04-2024 por el que aprobó de manera supletoria mi registro en la primera fórmula de candidato a Regidor por el Principio de Representación proporcional, postulado por el Partido Acción Nacional, para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero.*

En este hecho cabe precisar que en términos del AVISO 005/SO/25-01-2024 "RELATIVO LA FECHA LÍMITE PARA SEPARARSE DEL CARGO LAS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE ASPIRENA UNA CANDIDATURA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024", dictado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, opte por no separarme del cargo para hacer campaña, en virtud de que no me encontraba obligado legalmente, además de que, al ser servidor público estatal, no ostento cargo de dirección o manejo recurso o programas públicos, de fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni llevo a cabo la ejecución de programas gubernamentales.

ATENTAMENTE

Rubrica

C. GUSTAVO CANO CRUZ”



III. ANEXOS QUE CONTIENE EL ESCRITO

Con respecto al presente rubro por el que consiste en los anexos al escrito inicial, esta Comisión da constancia de los siguientes documentos que obran en el expediente en estudio en el siguiente orden:

1. Copia consistente en la “Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa de fecha 6 de junio de 2024, firmado por el C. Consejero Presidente Jorge Alberto Gutiérrez Pino y el C. Carlos Eulalio Valentín Martínez Secretario Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

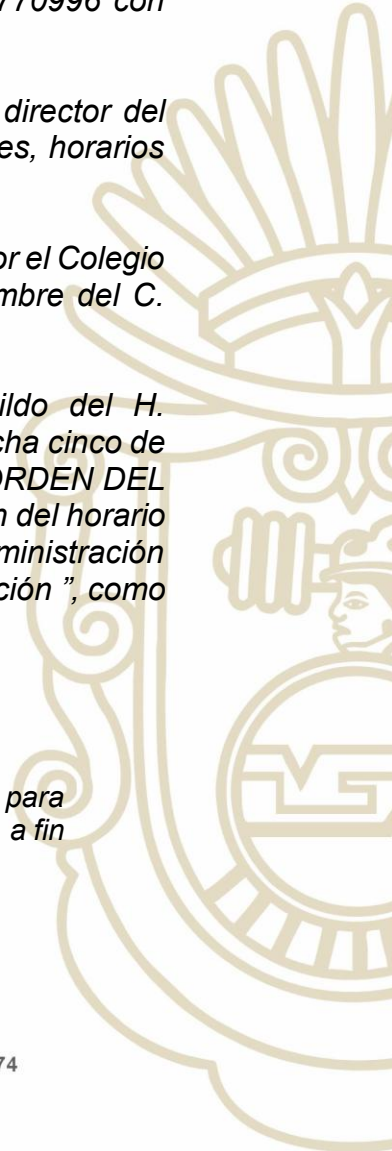
2. Copia consistente de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Gustavo Cano Cruz, con número 2231075770996 con vigencia al año 2031.

3. Copia consistente en la “CONSTANCIA LABORAL” suscrita por el director del EMSAD 083 Oscar Pineda Guatemala, en la cual señala sus actividades, horarios y días de trabajo.

4. Copia consistente de un comprobante de pago numero 46 expedido por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, a nombre del C. Gustavo Cano Cruz, con fecha 5 de diciembre de 2024.

5. Copia consistente de la “Quinta Sesión Extraordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Tecoaapa, Guerrero, 2024-2027” de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, donde dentro del extracto del ORDEN DEL DÍA, es notorio que en el punto número cuatro, relativo al “La aprobación del horario de inicio para la realización de las sesiones de cabildo de la administración municipal, a fin de atender las diferentes actividades bajo una programación”, como a continuación se transcribe:

- “1. Pase de lista*
- 2. Decaración de quórum legal.*
- 3. Propuesta y aprobación en su caso del orden del día.*
- 4. Propuesta y aprobación en su caso para establecer un horario de inicio para la realización de las sesiones de cabildo de la administración 2024-2027, a fin de atender las diferentes actividades bajo una programación.*
- 5. Clausura de la sesión” ...*



III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

Que, con fecha 9 de septiembre del año en curso el Pleno de esta Soberanía aprobó por unanimidad el “Acuerdo Parlamentario por el cual el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero establece los lineamientos para evaluar y emitir juicio a favor o en contra sobre el ejercicio simultáneo de la función edilicia y del servicio público, en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, incorporando una mayor capacidad de interpretación y valoración, alineándonos con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio pro-persona.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Que, efectuado el análisis de la solicitud en cuestión, previo a la dictaminación, se hacen las siguientes Consideraciones:

- 1. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2024, el ciudadano Gustavo Cano Cruz, fue electo como Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio Tecoaapa, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 06 de junio del 2024.*
- 2. Que el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por consejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.*
- 3. Que el artículo 172 de la Constitución estatal, señala que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos*

dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

4. Que el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

5. Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

6. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que, “los integrantes del Ayuntamiento durante su encargo, previo juicio que emita el Congreso del Estado, podrán ser autorizados por el Cabildo, para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, investigación o beneficencia pública.

El juicio que emita el Congreso del Estado podrá ser a favor o en contra, considerando la compatibilidad de los cargos y/o que no se afecten las responsabilidades edilicias.

En todo caso, el Congreso podrá determinar los lineamientos de la compatibilidad, en base a los elementos contenidos en el presente artículo y los mencionados en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual recibirá la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados”.

7. Que el Ayuntamiento es un órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos

Del análisis integral de la ley antes invocada, se advierte que son facultades y obligaciones de las Regidurías como integrantes del Ayuntamiento establecidas en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:



I. Asistir y participar con derecho a voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

II. Desempeñar con eficiencia y eficacia, las funciones relativas a las Comisiones que presidan y se les hayan encomendado por el Ayuntamiento, así como, informar a éste de los resultados obtenidos;

III. Vigilar que los actos del Ramo de la Administración Municipal que les haya sido encomendado se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y normas de observancia municipal;

IV. Vigilar que las solicitudes y peticiones realizadas a las distintas áreas de la Administración Pública, se resuelvan oportunamente;

V. Vigilar que la o el Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;

VI. Informar al Ayuntamiento de sus gestiones realizadas en el ejercicio de su facultad de vigilancia, así como de aquellas que les encomiende en forma directa la o el Presidente Municipal;

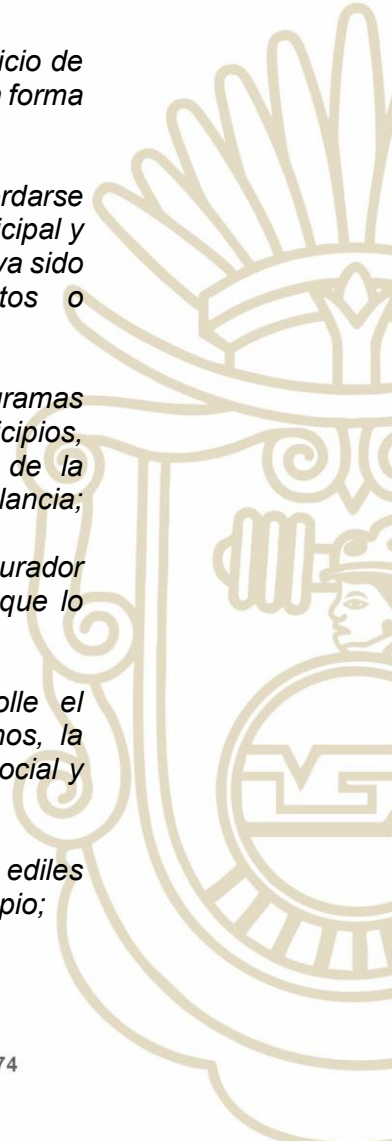
VII. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas áreas de la Administración Municipal y de los Servicios Municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada, así como, presentar proyectos de reglamentos o modificaciones a los existentes;

VIII. Solicitar a la o el Presidente Municipal, información sobre los programas y proyectos convenidos con el Estado, la Federación o con otros Municipios, así como, la información que requieran de las y los titulares de la Administración Municipal para el ejercicio óptimo de su facultad de vigilancia;

IX. Solicitar información, previa justificación, a la o al Síndico Procurador respecto a los asuntos de su competencia, previa justificación de que lo consideran necesario;

X. Impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, la protección y promoción de los derechos humanos, la participación ciudadana, la perspectiva de género, la participación social y el respeto y conservación del medio ambiente;

XI. Realizar, junto con la o el Presidente Municipal y demás ediles municipales, visitas periódicas a las localidades y colonias del Municipio;





XII. *Suplir a la o el Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;*

XIII. *Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;*

XIV. *Apoyar a la o el Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley;*

XV. *Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;*

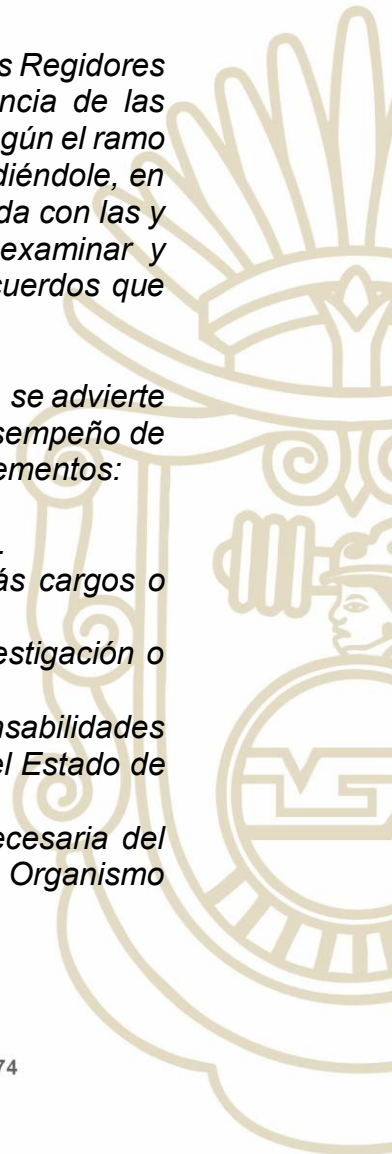
XVI. *Brindar en sus oficinas atención a la ciudadanía, conforme al ramo que les corresponda; y,*

XVII. *Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.*

De las facultades y obligaciones antes referidas, se concluye que las y los Regidores son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, que trabajarán según el ramo que se les asigne y las comisiones de las que formen parte, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Asimismo, participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales conforme a las disposiciones y acuerdos que tome el Cabildo.

8. *Que, por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que, en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:*

- a) *Los ediles deben solicitar la autorización, al Congreso del Estado.*
- b) *El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos;*
- c) *El desempeño solo podrá ser en áreas docentes, de salud, investigación o beneficencia pública:*
- d) *Las actividades desempeñadas no deberán afectar las responsabilidades edilicias ni resultar incompatibles, según a juicio del Congreso del Estado de Guerrero.*
- e) *Para poder emitir juicio se deberá contar con la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados.*



9. Desde la aprobación de los lineamientos, se enuncia que el presente cuerpo colegiado resolverá conforme al principio “pro persona” o “pro homine”, que en palabras de Rodolfo E. Piza Escalante en la opinión consultiva “7/86”, señaló que es la imposición de la “naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen”.

Asimismo, de forma genérica, se señala la tesis 2a. LXXXII/2012 (10a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que hace alusión clara y precisa sobre este importante principio:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.

Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.”

10. Bajo este imprescindible principio pro persona esta Comisión asegura que, ante diferentes interpretaciones sobre la norma rectora que es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, sobre la solicitud de “doble función” que en los artículos específicos se elija aquella que brinde mayor protección a los derechos fundamentales de las personas funcionarios municipales solicitantes, fortaleciendo de esta manera la dignidad humana y con ello garantizar que los individuos puedan

disfrutar plenamente de sus derechos, como la libertad de profesión, la igualdad o el acceso a la justicia.

Por lo anteriormente mencionado, este órgano colegiado dictaminador, resuelve conforme a las siguientes:

IV.I CONSIDERACIONES PARTICULARES

Establecido lo anterior, la Comisión procedió al estudio de los anexos que obran en el expediente a fin de dictaminar la solicitud planteada, a partir de lo cual hace las siguientes valoraciones:

1. Se reconoce al Ciudadano Gustavo Cano Cruz con el cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecoanapa, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 06 de junio del 2024.

2. Se acredita la personalidad jurídica de quien promueve el escrito inicial en estudio, al anexar copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Gustavo Cano Cruz, con número 223107577096 con vigencia al año 2031.

3. Se acredita el último recibo de pago de su centro de trabajo con numero 46 expedido por Colegio de estudios científicos y tecnológicos del Estado de Guerrero, a nombre del C. Gustavo Cano Cruz, con fecha 5 de diciembre de 2024.

4. Con respecto a la “Constancia de Servicios” emitida a favor del C. Gustavo Cano Cruz, refleja que hasta la fecha, en este caso el solicitante ha ejecutado sus funciones como docente sin contratiempos como lo especifica su contrato laboral, y como lo menciona la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice, “... el trabajador está obligado a ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en forma, tiempo y lugar convenidos”...

CONDICIONES DE TRABAJO, VARIACIÓN DE LAS, POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR. ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El contrato laboral es un contrato sinalagmático o bilateral, y el patrón no puede en forma unilateral cambiar el trabajo contratado; por eso el artículo 134, fracción IV, de la ley laboral, establece que el trabajador está obligado a ejecutar el trabajo

con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en forma, tiempo y lugar convenidos; por tanto, el trabajador puede legalmente rescindir el contrato de trabajo con apoyo en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 51 de la ley laboral, pues se trata de causas graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajador se refiere, si le es cambiado el trabajo contratado sin su consentimiento, pues debe tomarse en consideración que el contrato de trabajo obliga a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad según lo manda el artículo 31 de la ley citada.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 524/94. Arturo Escobedo Carballar. 29 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Antonio Valdivia Hernández.

Amparo directo 205/95. Ricardo Bueno Topete. 8 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 412/97. Miguel Ángel Leyva Carmona. 29 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 620/97. Aurrerá, S.A. de C.V. 20 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 891/97. Embotelladora Aga de Occidente, S.A. de C.V. 2 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, julio de 1994, página 506, tesis VI.2o.30 L de rubro: "CONDICIONES DE TRABAJO. VARIACIÓN DE LAS POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR, ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO." y Séptima Época, Volúmenes 217-228, Quinta Parte, página 17, tesis de rubro: "CONDICIONES DE TRABAJO. VARIACIÓN DE LAS POR EL PATRÓN, SIN CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR, ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO."

5. Por lo que consta al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero en sesión extraordinaria, celebrada el día 05 de noviembre del 2024, se autorizó para que a partir de las 15:00 horas en adelante se establezca como horario de inicio para la realización de las Sesiones de Cabildo, lo que se constata con el Acta de Cabildo de la sesión de mérito, la que en su cuarto punto establece que dicha petición se aprobó por unanimidad de sus integrantes, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.



IV.II CONSIDERACIONES DE MOVILIDAD Y HORARIO

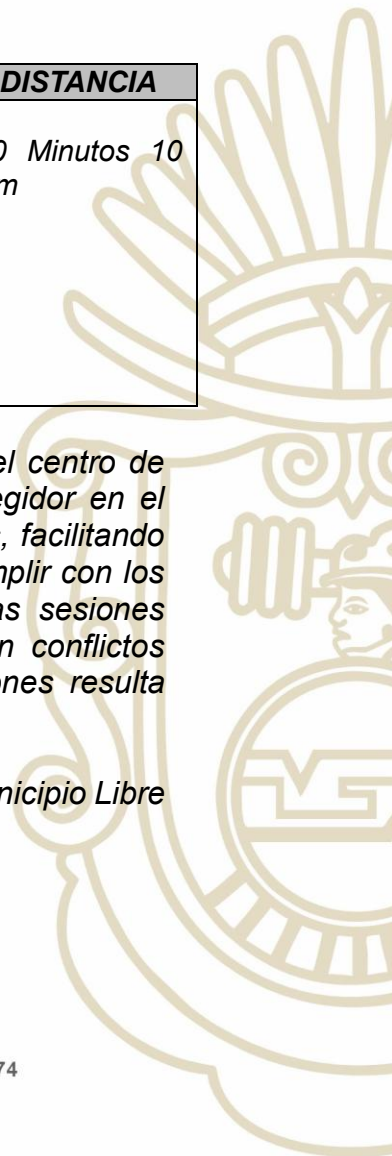
1. Por lo que respecta al horario y a la distancia del traslado de las instalaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero a la institución educativa donde ejerce como docente, se establece el siguiente cuadro informativo conforme a la documentación recibida:

Que con fecha 09 de febrero del año 2026 la presidencia de esta Comisión solicitó información de las horas y días de trabajo del C. Gustavo Cano Cruz, al Lic. Oscar Pineda Guatemala, Director del EMSAD 083 con clave C.C.T. 12EMS0087Y. Que con fecha 11 de febrero de 2026 se recibió respuesta a la petición formulada, mediante Oficio No. 23/EMSAD/083, a través del cual se informan los días y horarios de labores del C. Gustavo Cano Cruz. Asimismo, en dicho documento se hace constar que, hasta el momento, su jornada laboral en esa institución no ha sido interrumpida con motivo del ejercicio de su cargo público.

RESPONSABILIDADES	DIRECCIÓN	HORARIO	DISTANCIA
FUNCION EDILICIA	H. Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Gro.		20 Minutos 10 Km
FUNCION DOCENTE	Localidad Cruz Quemada, del Municipio de Tecoaapa, Guerrero.	Constancia de Horario: 7:00 am a 13: 30 pm	

2. Como se desprende del cuadro analítico, la cercanía física entre el centro de trabajo como auxiliar administrativo y el desempeño del cargo de regidor en el Ayuntamiento permite una adecuada alternancia de responsabilidades, facilitando la organización de la agenda diaria. Esta proximidad hace posible cumplir con los horarios escolares, ya sean matutinos o vespertinos, y asistir a las sesiones municipales programadas por la tarde o noche, sin que se generen conflictos insuperables. En este sentido, la compatibilidad entre ambas funciones resulta viable.

Así mismo haciendo un análisis al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su tercer párrafo dice:



“... El juicio que emita el Congreso del Estado podrá ser a favor o en contra, considerando la compatibilidad de los cargos y/o que no se afecten las responsabilidades edilicias” ...

3. *En ese tenor de ideas, al obrar en autos el acta de la sesión extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, mediante la cual se autoriza a la persona interesada a desempeñarse como docente en la institución correspondiente y, de manera simultánea, ejercer el cargo de Regidor de dicho Ayuntamiento, se acredita la viabilidad y legalidad del ejercicio concurrente de ambas funciones por el H. Ayuntamiento.*

Así mismo, se cuenta con una constancia de compatibilidad de horario, suscrita por el Director de la EMSAD 083, en la que se precisan las funciones, horarios y días laborales, manifestando que los horarios desempeñados en su calidad de docente son compatibles con el ejercicio de su función edilicia.

De lo anterior se puede deducir que al contar con las documentales en las que se manifiesta la voluntad expresa del cabildo municipal y del responsable inmediato del centro de trabajo en el cual se autoriza el desempeño de ambos cargos, se deduce que no hay existencia de conflicto o afectación al Ayuntamiento, y se advierte que se cumple con uno de los requisitos establecidos en el párrafo tercero del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

4. *En ese tenor y al reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, salud o beneficencia pública, la solicitud de autorización presentada resulta procedente, por lo que debe emitirse juicio a favor”.*

Que en sesiones de fecha 18 y 24 de marzo del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del ciudadano Gustavo Cano Cruz, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área docente y edilicia. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 505 POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO GUSTAVO CANO CRUZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA.

ARTICULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del ciudadano Gustavo Cano Cruz, Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecoanapa, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área docente y edilicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Gustavo Cano Cruz y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecoanapa, Guerrero, y a CECyTE-EMSAD (Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos), para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, realice las acciones de verificación y control que estime procedentes, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales; y, de advertirse posibles faltas administrativas, imponga, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.



CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 505 POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO GUSTAVO CANO CRUZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA.)

